



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

23 DE MAYO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5295

**DANIEL FERNÁNDEZ VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULO 13, FRACCIONES I, II Y XVI DEL DECRETO 216, NÚMERO 6332, DE FECHA 14 DE MAYO AÑO 2003, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Vivienda de Tabasco es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines, lo anterior de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 216 publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 6332, de fecha 14 de mayo de 2003, por el que se crea el INVITAB.

**SEGUNDO.** Los Artículos 1, 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establecen la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el derecho humano y garantía para disfrutar a una vivienda adecuada y establece la obligación del Estado de implementar políticas públicas para garantizarlo y se dispone que la propiedad de las tierras y aguas corresponde originariamente a la Nación, así como la facultad del Estado para regular su aprovechamiento en beneficio social.

**TERCERO.** El artículo 2, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y reconoce el derecho a la vivienda como un derecho humano, establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 2, de la Constitución estatal, así como el artículo 52 señala que, para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular del Poder Ejecutivo contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a las leyes que expida el Congreso; en ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco establece en su artículo 3 señala que, la administración Pública paraestatal se conforma entre otros por los organismos públicos descentralizados.

**CUARTO.** Los artículos 4 y 10 de Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, establece que, el Gobierno del Estado, con la intervención del INVITAB promoverá las acciones en materia de vivienda a cargo de la Administración Pública Estatal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias; El INVITAB será el responsable de formular, implementar y evaluar la Política Estatal de Vivienda, así como de velar por su cumplimiento y coherencia, debiendo



coordinarse para ello con las instancias federales y municipales, considerando en todo momento las condiciones de rezago y las necesidades en todas las modalidades programáticas respectivas.

**QUINTO.** Que, el crecimiento de los centros de población y la expansión de los asentamientos humanos exige que las autoridades adopten medidas de planeación, regulación y ordenamiento territorial que permitan asegurar el desarrollo urbano sostenible, la seguridad jurídica de las personas habitantes y la adecuada prestación de servicios públicos.

**SEXTO.** Que, resulta necesario establecer criterios claros y objetivos que determinen los requisitos, condiciones y actos que deberán cumplir las personas que habitan o pretendan habitar en el asentamiento humano denominado "Francisco Villa" en el municipio de Centro, Tabasco, a fin de generar certeza jurídica, evitar conflictos sociales y facilitar los procesos de regularización, integración urbana o acceso a servicios públicos.

**SÉPTIMO.** Que, la emisión de lineamientos administrativos constituye un instrumento normativo idóneo para establecer procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a las personas residentes en asentamientos urbanos, permitiendo una actuación transparente, ordenada y uniforme por parte de las autoridades competentes.

**OCTAVO.** Que, dichos lineamientos deben observar los principios de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, inclusión social, respeto a los derechos humanos y no discriminación, garantizando que las medidas adoptadas atiendan las necesidades de la población y contribuyan al bienestar colectivo.

**NOVENO.** Que, en virtud de lo anterior, se considera procedente emitir los Lineamientos que establecen los requisitos, condiciones y actos que deben reunir las personas que habitan en un asentamiento urbano, con el objeto de regular su integración al ordenamiento territorial, fomentar la certeza jurídica y propiciar condiciones adecuadas para el desarrollo de la comunidad.

**DECIMO.** Que, el artículo 34 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, así como la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, establecen que las exenciones, subsidios o estímulos fiscales únicamente podrán otorgarse mediante disposiciones de carácter general emitidas por el Ejecutivo del Estado, en las que se precisen las contribuciones a que se refieren, los beneficios aplicables, su vigencia y los requisitos correspondientes; en consecuencia, los presentes Lineamientos no constituyen por sí mismos el otorgamiento directo de beneficios fiscales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el INVITAB acredita la propiedad del predio materia del presente instrumento, mediante los documentos jurídicos correspondientes debidamente formalizados conforme a la legislación aplicable lo que le confiere la facultad para disponer del mismo en términos de sus atribuciones.



**DECIMO SEGUNDO.** Que, con el objeto de asegurar las aplicaciones legales y financieras antes mencionadas, el Consejo de Administración del INVITAB, aprobó mediante acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de fecha 30 de abril del 2026, emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y ACTOS QUE DEBEN REUNIR Y CELEBRAR LAS PERSONAS QUE HABITAN EN EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "FRANCISCO VILLA" DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO PARA SU CONTRATACIÓN Y LA TRAMITACIÓN DE SU ESCRITURA DE PROPIEDAD.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las disposiciones legales administrativas para la asignación, contratación y formalización de la enajenación de lotes que forman parte del inmueble propiedad del INVITAB, ubicado en el Asentamiento Humano denominado Francisco Villa, en el municipio de Centro, Tabasco.

Asimismo, regula los requisitos, condiciones y actos administrativos que deberán observar las personas posesionarias para la transmisión de dominio de dichos lotes, mediante la celebración del contrato correspondiente con el INVITAB y su formalización en el instrumento jurídico correspondiente conforme a la normatividad aplicable con la finalidad de otorgar certeza jurídica a su patrimonio.

**ARTÍCULO 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas del INVITAB que lleven a cabo el procedimiento de asignación, contratación y escrituración de lotes del Asentamiento Humano denominado "Francisco Villa" del municipio de Centro, Tabasco, así como para las personas beneficiarias.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

**Asignación:** Acto administrativo mediante el cual el INVITAB determina, con base en los criterios de elegibilidad y priorización aplicables, la procedencia de otorgar a una persona un lote en dicho asentamiento humano, sin que dicho acto genere por sí mismo derecho real alguno sobre el inmueble.

**Cédula de verificación:** Formato oficial mediante el cual se recaba información del lote, ocupación y posesión, y se incorpora al expediente; deberá estar firmada por quien ostente la posesión y por los servidores públicos autorizados.

**Certeza jurídica:** Condición que deriva de la realización de los actos previstos en los presentes Lineamientos que permitan acreditar, formalizar e inscribir el derecho de propiedad sobre un lote conforme a la normatividad aplicable;



**Contratación:** Etapa del procedimiento mediante la cual la persona posesionaria y el INVITAB formalizan, a través del instrumento jurídico correspondiente, las condiciones para la eventual transmisión del inmueble, conforme a los requisitos establecidos, sin que por sí misma implique la transmisión definitiva de la propiedad.

**Documento Idóneo:** Instrumento documental que, conforme a su naturaleza y a la normativa aplicable, resulta apto para acreditar un hecho o situación jurídica dentro del procedimiento, tales como la posesión, identidad, antigüedad de ocupación o, en su caso, derechos derivados de contratación previa; incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa contratos, constancias, recibos, documentos oficiales o cualquier otro medio de prueba válido.

**Escritura Privada:** Documento que formaliza la transmisión de dominio de un inmueble conforme al procedimiento previsto en los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable;

**Exención:** Medida administrativa o fiscal, en el ámbito de competencia de cada instancia, para dispensar el pago de contribuciones, derechos o impuestos vinculados a la escrituración, cuando así se prevea, de conformidad a la legislación fiscal aplicable;

**INVITAB:** Instituto de Vivienda de Tabasco;

**Levantamiento topográfico:** Trabajo técnico de medición en campo para determinar colindancias, superficies, ubicación y configuración de lotes dentro del polígono, generando planos y datos técnicos para el proyecto.

**Lote:** Porción determinada de terreno identificable dentro del polígono del proyecto, susceptible de regularización conforme a estos Lineamientos.

**Ocupante:** Persona física que detenta la posesión de hecho de un lote o inmueble dentro del polígono del asentamiento humano, independientemente del origen o temporalidad de dicha ocupación.

**Posesión:** Situación de hecho mediante la cual una persona ocupa y aprovecha un lote, susceptible de Verificación conforme al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

**Verificación:** Acto administrativo mediante el cual se constatan en campo las condiciones físicas, ocupación, ubicación, medidas y características de un lote, para su integración al expediente.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos administrativos, la interpretación de los presentes Lineamientos le corresponderá al INVITAB, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes en materia de fiscalización, control y responsabilidades administrativas.

Lo no previsto por los presentes Lineamientos, y demás disposiciones normativas vigentes, queda sujeto a la interpretación que realice el INVITAB a través del



Comité Dictaminador del INVITAB, previa consulta a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo o a la autoridad competente, según sea el caso.

**ARTÍCULO 5.** La ejecución, aplicación y seguimiento de los presentes Lineamientos estará a cargo del INVITAB, en el ámbito de sus atribuciones, como instancia responsable.

Para el cumplimiento de su objeto, el INVITAB podrá coordinarse y, en su caso, celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con el Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, conforme a sus respectivas competencias.

La participación de las dependencias y entidades será de carácter auxiliar y de coordinación, sin que implique la asunción de atribuciones que correspondan legalmente al INVITAB, particularmente en los procesos de asignación, contratación y escrituración de los inmuebles.

Tratándose de brigadas de campo, estas podrán integrarse por servidores públicos adscritos a las dependencias participantes, quienes intervendrán exclusivamente en actividades de levantamiento de información, verificación y recopilación documental, con carácter auxiliar e informativo, sin que su participación implique la validación o determinación de derechos de posesión o propiedad, correspondiendo dicha atribución al INVITAB.

## **CAPÍTULO II DEL POLÍGONO, LOTIFICACIÓN Y SITUACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO**

**ARTÍCULO 6.** El INVITAB aplicará los presentes Lineamientos respecto de los lotes que formen parte del polígono identificado como Asentamiento Humano denominado "Francisco Villa", ubicado en el municipio de Centro, Tabasco, una vez que dicho asentamiento cuente con la protocolización del convenio de autorización correspondiente, así como con la documentación técnica, jurídica, catastral y registral que resulte necesaria para su debida identificación y regularización, conforme a la normatividad aplicable.

Para su aplicación, se deberá verificar que los lotes se encuentren comprendidos dentro de la superficie propiedad del INVITAB y que sean susceptibles de regularización, asignación, contratación y formalización de la transmisión de dominio.

La aplicación de los presentes Lineamientos no implicará, por sí misma, reconocimiento de derecho de propiedad, posesión definitiva, asignación automática, contratación obligatoria ni transmisión de dominio a favor de persona alguna.

**ARTÍCULO 7.** Previo a la contratación o formalización de la transmisión de dominio, el INVITAB deberá contar con la documentación técnica, jurídica, catastral y registral necesaria que permita identificar plenamente el inmueble, su



superficie, ubicación, medidas, colindancias, lotificación y demás características físicas y jurídicas.

**ARTÍCULO 8.** La determinación de la superficie, medidas, colindancias, ubicación y configuración de cada lote se realizará con base en los levantamientos topográficos, planos autorizados, verificaciones físicas y demás documentos técnicos que obren en poder del Instituto o que se generen para tal efecto.

**ARTÍCULO 9.** La existencia de construcciones, bardas, cercos, delimitaciones físicas, ampliaciones, ocupaciones parciales, mejoras o cualquier otro elemento material dentro del lote no constituirá, por sí misma, reconocimiento de propiedad, posesión definitiva, asignación automática o derecho adquirido a favor de la persona ocupante.

Dichos elementos únicamente podrán ser considerados como datos de referencia dentro del procedimiento de verificación, análisis y dictaminación correspondiente.

**ARTÍCULO 10.** La identificación técnica de un lote, su inclusión en censos, planos, levantamientos, verificaciones, expedientes administrativos o padrones internos no generará, por sí misma, derecho subjetivo, derecho real, asignación definitiva ni obligación para el INVITAB de formalizar la transmisión de dominio.

La transmisión de dominio únicamente podrá formalizarse cuando se cumplan todos los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 11.** Todo lo relativo a la identificación, validación, ajuste, modificación o determinación técnica de los lotes deberá constar por escrito en el expediente correspondiente, mediante planos individuales por lote, cédulas, actas, dictámenes, constancias, oficios o cualquier otro documento que permita acreditar la trazabilidad del procedimiento administrativo.

### **CAPITULO III ASIGNACIONES Y CONTRATACIONES**

**ARTÍCULO 12.** La priorización de personas poseedoras para la asignación y contratación de lotes dentro del polígono del asentamiento humano, será a los poseedores que utilizan el inmueble para casa habitación, seguidamente los lotes que cuenten con construcciones permanentes y al final los lotes con construcciones efímeras o baldíos.

**Artículo 13.** La asignación y, en su caso, contratación de lotes dentro del asentamiento humano denominado "Francisco Villa", Municipio de Centro, Tabasco procederá cuando la persona interesada:

- I. acredite la posesión del lote dentro del polígono del asentamiento humano;
- II. No presuma otra posesión en el mismo asentamiento humano; y



III. No se encuentre en alguno de los supuestos de exclusión que determine el Instituto.

**ARTÍCULO 14.** Las personas posesionarias deberán presentar solicitud ante el INVITAB, acompañada de la documentación siguiente:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Acta de nacimiento;
- IV. Documento idóneo con el que acredite la posesión, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos;
- V. Comprobante de domicilio; y
- VI. Copia del talón con el folio, entregado el día de la Verificación.

**ARTÍCULO 15.** Para efectos del presente Capítulo, la posesión podrá acreditarse mediante documento idóneo, considerando de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Contratos privados de compraventa celebrados con el INVITAB;
- II. Constancias de posesión emitidas por autoridad competente, emitidas con una antigüedad mínima de cinco años anterior a la publicación de dichos lineamientos;
- III. Recibos de pago de servicios o contribuciones asociados al inmueble, que estén a nombre del poseionario; y
- IV. Cédulas de Verificación realizadas por personal del INVITAB ;
- V. Escrito bajo protesta a decir verdad que es poseedor del predio con una antigüedad mínima de cinco años, acompañado de dos testimoniales de los vecinos o colindantes más cercanos al predio que atestigüen conocer al manifestante y la situación del predio; y
- VI. Cualquier otro medio de prueba que genere convicción al Instituto.

La valoración de dichos documentos se realizará de manera integral, sin que alguno de ellos por sí solo genere derecho adquirido, asignación automática o transmisión de dominio.

**ARTÍCULO 16.** Para efectos de los presentes Lineamientos, únicamente podrán ser consideradas las personas que acrediten ocupación efectiva del lote con anterioridad a la publicación de estos Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado.

La ocupación posterior a la publicación en el periódico oficial de dichos Lineamientos no generará derecho alguno para acceder al procedimiento de asignación, contratación o formalización de la transmisión de dominio.

**ARTÍCULO 17.** Previo a cualquier asignación o contratación, el INVITAB realizará la verificación en campo del lote, a efecto de constatar:



- I. Quién habita el inmueble;
- II. La ocupación efectiva del lote;
- III. Si el inmueble se encuentra destinado a casa habitación;
- IV. La identificación física del lote conforme al levantamiento topográfico;
- V. La existencia de construcciones, mejoras o delimitaciones físicas;
- VI. La correspondencia entre la información proporcionada y la realidad física del predio; y
- VII. Cualquier otra circunstancia relevante para la integración del expediente.

La verificación se instrumentará mediante cédula de verificación, la cual será levantada por brigadas autorizadas y deberá ser firmada por la persona que presuma la posesión, bajo protesta de decir verdad, así como por el personal comisionado.

**ARTÍCULO 18.** Las brigadas de campo podrán integrarse por personas servidoras públicas adscritas al Instituto y, en su caso, por personal de dependencias o entidades participantes, previamente designadas.

La participación de las brigadas tendrá carácter auxiliar e informativo, limitándose al levantamiento de información, aplicación de cédulas y recepción de documentación. Dicha participación no implicará validación, reconocimiento o determinación de derechos de posesión o propiedad, correspondiendo exclusivamente al Instituto la integración, análisis y resolución de los expedientes.

La información recabada será proporcionada por las personas interesadas bajo protesta de decir verdad, por lo que las personas servidoras públicas que integren las brigadas no serán responsables de su veracidad, salvo en casos de dolo, mala fe o actuación indebida en el ejercicio de sus funciones.

La verificación podrá realizarse de manera coordinada con las instancias participantes, conforme a los mecanismos operativos que para tal efecto determine el INVITAB.

**ARTICULO 19.** Las asignaciones y contrataciones se determinarán con base en un análisis integral de las condiciones sociales, económicas, documentales, técnicas y de ocupación de las personas solicitantes, conforme a los Requisitos de elegibilidad, criterios de selección de los beneficiarios y criterios de priorización previstos en estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Para efectos de priorización administrativa, el INVITAB podrá considerar, de manera enunciativa mas no limitativa, los elementos siguientes:

- I. Que el inmueble se encuentre destinado efectivamente a casa habitación;
- II. La antigüedad de la posesión acreditada, como elemento de valoración complementario;
- III. La condición de vulnerabilidad del núcleo familiar, tales como jefatura de familia, personas adultas mayores, personas con discapacidad, enfermedad grave



comprobable, niñas, niños o personas dependientes económicas;  
IV. La integración completa del expediente; y  
V. La inexistencia de inconsistencias derivadas de la verificación.

La valoración de los elementos anteriores no implica prelación automática ni genera derecho subjetivo alguno a favor de las personas solicitantes.

**ARTÍCULO 20.** El procedimiento se sujetará, cuando menos, conforme a las etapas siguientes:

- I. Verificación de campo;
- II. Recepción de solicitud
- III. Integración de expediente;
- IV. Análisis y dictaminación de procedencia o improcedencia;
- V. En su caso, contratación; y
- VI. En su caso, formalización del instrumento jurídico traslativo de dominio.

**ARTÍCULO 21.** Derivado del análisis del expediente, el INVITAB, a través del Comité Dictaminador emitirá resolución administrativa en la que determine:

- I. La procedencia de la asignación;
- II. La procedencia de la contratación; o
- III. La improcedencia debidamente fundada y motivada.

El Comité Dictaminador determinará la procedencia o improcedencia del trámite de asignación y contratación, conforme a los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

La determinación correspondiente deberá emitirse por escrito, estar debidamente fundada y motivada, y agregarse al expediente respectivo.

**ARTÍCULO 22.** Contra las determinaciones emitidas por el INVITAB, las personas interesadas podrán interponer los medios de defensa previstos en la normativa aplicable, sin perjuicio de acudir a las instancias jurisdiccionales competentes.

**ARTÍCULO 23.** El INVITAB podrá realizar las gestiones técnicas, administrativas y jurídicas necesarias para determinar la modalidad de enajenación aplicable respecto de los inmuebles materia de los presentes Lineamientos, de conformidad con la normatividad federal, estatal y disposiciones internas aplicables, atendiendo a la naturaleza del programa, las condiciones socioeconómicas de las personas beneficiarias y el interés público que se persiga.

Para tales efectos, cualquier modalidad de transmisión de propiedad que implique actos de disposición sobre bienes del INVITAB deberá contar, en su caso, con la autorización previa del Consejo de Administración del INVITAB, en



términos de las facultades previstas en su Decreto de Creación, Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LA FORMALIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO**

**ARTÍCULO 24.** La formalización de la transmisión de dominio de los lotes se realizará una vez que INVITAB cuente con el convenio de autorización y plano de lotificación protocolizado respecto al fraccionamiento que comprenda el asentamiento humano denominado "Francisco Villa", la cual deberá encontrarse debidamente protocolizada, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y catastrada, conforme a la normatividad aplicable.

La formalización quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes Lineamientos en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 25.** Las personas beneficiarias que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos podrán suscribir el instrumento jurídico correspondiente mediante el cual se formalice la transmisión de dominio del lote que se les haya asignado, conforme a la normatividad aplicable.

Dicho instrumento podrá consistir en documento privado o escritura pública, atendiendo a la naturaleza del acto, la modalidad de transmisión autorizada y los requisitos registrales correspondientes.

**ARTÍCULO 26.** Para el inicio del trámite de escrituración, las personas deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, catastrales, registrales y de servicios que resulten aplicables al inmueble correspondiente, incluyendo el impuesto predial y servicios de agua.

Dicho cumplimiento podrá acreditarse mediante el pago correspondiente o, en su caso, mediante constancias, recibos en ceros, resoluciones, acuerdos, subsidios, estímulos, condonaciones, exenciones o facilidades administrativas emitidas por la autoridad competente.

En todos los casos deberá existir constancia documental que acredite la situación fiscal, catastral o administrativa del inmueble para efectos de continuar con el proceso de formalización.

**ARTÍCULO 27.** El INVITAB proporcionará a las personas beneficiarias la información relativa a los requisitos que deban cubrir para la formalización de la transmisión de dominio mediante documento privado, así como el procedimiento aplicable.

**ARTÍCULO 28.** Toda persona tendrá la obligación de dar seguimiento al procedimiento de formalización de su instrumento jurídico, debiendo cumplir en tiempo y forma con los requisitos, documentos, firmas, comparecencias y condiciones que le sean requeridos por el INVITAB, a través de la Unidad de Apoyo Jurídico.



**CAPITULO V**  
**DE LOS PAGOS, APOYOS Y GESTIONES PARA LA FORMALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 29.** Las personas deberán cubrir las contribuciones, derechos, impuestos, servicios, honorarios y gastos que resulten aplicables conforme a la legislación fiscal estatal, municipal, registral, catastral y demás normatividad vigente.

Lo anterior será sin perjuicio de las facilidades administrativas, subsidios, estímulos, condonaciones o exenciones que, en su caso, se otorguen mediante los instrumentos jurídicos correspondientes y por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 30.** El INVITAB gestionará, en el ámbito de sus atribuciones, la implementación de facilidades administrativas y, en su caso, de subsidios, estímulos, condonaciones o exenciones en el pago de contribuciones, derechos e impuestos vinculados al proceso de asignación, contratación y escrituración de los inmuebles comprendidos en el Asentamiento Humano denominado "Francisco Villa", Municipio de Centro, Tabasco.

Tratándose de contribuciones de carácter estatal, los subsidios, estímulos o exenciones fiscales deberán otorgarse mediante resoluciones de carácter general emitidas por la autoridad competente, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, en las que se establecerán las contribuciones materia del beneficio, su monto o proporción, los plazos y los requisitos correspondientes.

En lo relativo a contribuciones municipales, el INVITAB podrá promover ante el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, la emisión de los acuerdos, programas o resoluciones administrativas que, en el ámbito de su competencia y conforme a la legislación hacendaria municipal aplicable, permitan el otorgamiento de facilidades administrativas, subsidios, estímulos, condonaciones o exenciones, respetando en todo momento la autonomía hacendaria municipal.

**ARTÍCULO 31.** Para efectos de su adecuada implementación de los beneficios establecidos en el artículo anterior, el INVITAB podrá celebrar los convenios de colaboración y/o coordinación aplicables con la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y el Ayuntamiento de Centro, y demás Instancias competentes, a fin de establecer los mecanismos operativos, administrativos, fiscales, documentales y de control.

Los beneficios que, en su caso, se otorguen deberán formalizarse mediante los instrumentos jurídicos correspondientes y quedar debidamente documentados en los expedientes individuales de las personas beneficiarias.

**ARTÍCULO 32.** El INVITAB podrá realizar las gestiones administrativas necesarias para proporcionar a las personas, los planos, avalúos, constancias o documentos técnicos que sean necesarios para la formalización de los lotes, siempre que ello



resulte procedente conforme a la normatividad aplicable. Estas gestiones estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria y a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 33.** Todas las facilidades administrativas, subsidios, estímulos, condonaciones o exenciones que, en su caso, se otorguen deberán constar documentalmente en el expediente individual de cada persona beneficiaria, mediante oficios, acuerdos, resoluciones, convenios, constancias, recibos en ceros o documentos equivalentes emitidos por las autoridades competentes.

El INVITAB a través de la Dirección de Desarrollo Social, deberá integrar, resguardar y sistematizar dicha documentación, garantizando su trazabilidad, verificación y disponibilidad para efectos de fiscalización, control y rendición de cuentas, en términos de la normativa aplicable.

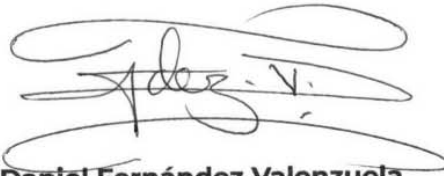
#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Para la adecuada ejecución y operación del Programa, el INVITAB, en el ámbito de sus atribuciones, deberá llevar a cabo la formalización de los Convenios de Colaboración y/o coordinación que resulten necesarios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con los ayuntamientos y demás instancias competentes.

**TERCERO.** Las actuaciones, verificaciones, solicitudes, expedientes o trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos podrán ser reconocidos para efectos administrativos, siempre que resulten compatibles con su objeto, cumplan con la normatividad aplicable y sean validados por el Instituto de Vivienda de Tabasco mediante constancia, dictamen, acuerdo o documento debidamente fundado y motivado.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 21 días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

  
**Daniel Fernández Valenzuela**  
**Director General del Instituto de**  
**Vivienda de Tabasco**





**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: bqp2Qew4MXRMCI+GPscItoypmbhVYgl7LqllcmbQAqWxDjURvcseOBej8AzUr3zZjT5AeiPOeV61Nolc5m6FXGijifzTOpknt5c1NJGN63XR39hr4JVcOgryV29H/BQI2HNTgy5m5ROCLiuXpd9sOQTTI9nIjHiz7bZliT wMRCFVgozSheneQFJnzc9YcE2/ZXW1Ewr7TMvaunlKkoWEvGpkaoPBD9HwtJQGewcl99b8YvJjJr6Wu0o4z9vWf HVNZsniMW73IU5+J1sOYgvNBz1SQmFSZLN2ZHRJuDHohZrI+A0ObGP2juk1IL7hGZrEIHteXk8XTLxnicymvRra Qw==